

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01944-2023 del 02 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S** con Nit. 901052962-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliarias 020-24119 y 020-24120, ubicados en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 21 de junio de 2023, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-03822-2023 del 29 de junio de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

### “... 3 OBSERVACIONES

**3.1. En cuanto al acceso a los predios.** La entrada a los predios, que conforman un solo polígono (son colindantes) se localiza en la autopista Medellín – Bogotá, Vereda La Clarita Km 25 + 700, del municipio de Guarne.

**3.2. En cuanto a los predios donde se ubican los árboles:** Se localizan en la vereda La Clara del municipio de Guarne, presenta un paisaje de topografía llana, con pendientes de moderadas a planas, tradicionalmente utilizados como fincas de recreo y para ganadería semi-intensiva. El objetivo del aprovechamiento es limpiar el predio para realizar actividades adecuadas según el POT (construcción de bodegas y parque industrial) y disminuir el riesgo de caída de los árboles por efecto de desequilibrio de masas.

**3.3. En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** Se encuentran ubicados bajo la cobertura de pastos limpios y pastos arbolados, y se observa la presencia de una fuente hídrica (Q. La Clara) que discurre por la zona oriental del polígono predial. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal aportado.

Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a 126 individuos pertenecientes a 15 especies, de las cuales 7 especies (110 individuos) son exóticas y 8 especies (16 individuos) son nativas. Un individuo corresponde a flora silvestre exótica de la especie **Yucca aloifolia** establecida como ornato aislado, la cual por su naturaleza y tipo de establecimiento no requiere autorización para su intervención y **por lo tanto no será tomada en cuenta en los posteriores análisis.**

Los árboles son especímenes adultos, la mayoría en el límite superior de su ciclo de vida que fueron establecidos como ornatos aislados al interior del polígono predial, por lo que algunos ya presentan inclinaciones desde la base del fuste principal con proyecciones hacia zonas de pastos limpios y líneas eléctricas, telefónicas e informáticas de la zona.

**3.4. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios

de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios. Los determinantes ambientales se describen a continuación:



Imagen 1. Determinantes ambientales del predio 020-24119.



Imagen 2. Determinantes ambientales del predio 020-24120.

Los árboles a intervenir se ubican principalmente en áreas agrosilvopastoriles, seguido de áreas de restauración en menor extensión. A continuación, se describen los usos al interior de cada zonificación:

**Áreas agrosilvopastoriles:** aquellas cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.

**Áreas agrícolas:** Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas.

**Áreas de recuperación para el uso múltiple:** tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de restauración ecológica: es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura y composición. En estas solo se podrá intervenir un 30% de la extensión del área, mientras que en el otro 70% se deberá garantizar una cobertura boscosa.

Debido a que el fin del aprovechamiento es adecuar el terreno para el desarrollo de las actividades que permita el POT (construcción de un parque industrial y bodegas) y evitar el riesgo de volcamiento de los árboles, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, no se presenta conflicto con la zonificación ambiental.

Además, en campo se evidenció que, con el cercamiento del polígono del proyecto se están respetando los retiros a la Q. La Clara de 10 + 12 m para un área total de retiros de 11061.34 m², según lo estipulado en el artículo segundo de la Resolución No. 126 de 22 de abril de 2023, "...por medio de la cual se expide licencia de modificación, ampliación y aprobación de planos para propiedad horizontal parcelación industrial..."

3.5. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,6 exóticas, 0,5 Nativas

| Familia         | Nombre científico              | Nombre común       | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------------|--------------------------------|--------------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|
| Betulaceae      | <i>Alnus acuminata</i>         | Aliso              | 9,63                | 0,22                  | 6        | 2,852              | 1,817                  | 0,000043                      | Tala                                             |
| Rutaceae        | <i>Citrus Reticulata</i>       | Mandarino          | 1,33                | 0,18                  | 2        | 0,358              | 0,114                  | 0,000016                      | Tala                                             |
| Cupressaceae    | <i>Cupressus lusitanica</i>    | Ciprés             | 13,47               | 0,46                  | 58       | 129,975            | 92,754                 | 0,001258                      | Tala                                             |
| Araliaceae      | <i>Dendropana x arboreus</i>   | Zapotillo          | 10,00               | 0,41                  | 1        | 0,728              | 0,397                  | 0,000013                      | Tala                                             |
| Myrtaceae       | <i>Eucalyptus sp.</i>          | Eucalipto          | 17,37               | 0,48                  | 37       | 134,091            | 114,351                | 0,000848                      | Tala                                             |
| Myrtaceae       | <i>Eucalyptus cinera</i>       | Eucalipto plateado | 11,67               | 0,65                  | 3        | 13,349             | 9,811                  | 0,000119                      | Tala                                             |
| Moraceae        | <i>Ficus benjamina</i>         | Falso laurel       | 3,60                | 0,30                  | 9        | 3,537              | 1,302                  | 0,000082                      | Tala                                             |
| Lauraceae       | <i>Persea americana</i>        | Aguacate           | 3,00                | 0,37                  | 1        | 0,321              | 0,161                  | 0,000011                      | Tala                                             |
| Pinaceae        | <i>Pinus patula</i>            | Patula             | 11,00               | 0,46                  | 2        | 2,866              | 2,127                  | 0,000034                      | Tala                                             |
| Actinidaceae    | <i>Saurauia ursina</i>         | Dulomoco           | 1,00                | 0,15                  | 1        | 0,028              | 0,009                  | 0,000002                      | Tala                                             |
| Melastomataceae | <i>Tibochina lepidota</i>      | Siete cueros       | 5,00                | 0,29                  | 1        | 0,226              | 0,161                  | 0,000006                      | Tala                                             |
| Asteraceae      | <i>Verbesina arborea Kunth</i> | Colla blanca       | 3,00                | 0,13                  | 1        | 0,042              | 0,021                  | 0,000001                      | Tala                                             |
| Hypericaceae    | <i>Vismia baccifera</i>        | Carate             | 2,75                | 0,11                  | 2        | 0,081              | 0,047                  | 0,000003                      | Tala                                             |
| Cunoniaceae     | <i>Weinmannia tomentosa</i>    | Encenillo          | 5,00                | 0,15                  | 1        | 0,088              | 0,044                  | 0,000002                      | Tala                                             |

| Familia | Nombre científico | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|---------|-------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|
| TOTAL = |                   |              | ---                 | ---                   | 125      | 288,541            | 223,115                | 0,002440                      | ---                                              |

3.1. Registro Fotográfico:



Imagen 2,3, 4, 5 y 6. Individuos a intervenir.

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en los predios identificados con FMI 020-24119 y 020-24120 denominados “Sin Nombre”, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne - Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia         | Nombre científico       | Nombre común       | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------------|-------------------------|--------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|
| Betulaceae      | Alnus acuminata         | Aliso              | 6        | 2,852              | 1,817                  | 0,000043                      | Tala                                             |
| Rutaceae        | Citrus Reticulata       | Mandarino          | 2        | 0,358              | 0,114                  | 0,000016                      | Tala                                             |
| Cupressaceae    | Cupressus lusitanica    | Ciprés             | 58       | 129,975            | 92,754                 | 0,001258                      | Tala                                             |
| Araliaceae      | Dendropanax arboreus    | Zapotillo          | 1        | 0,728              | 0,397                  | 0,000013                      | Tala                                             |
| Myrtaceae       | Eucalyptus sp.          | Eucalipto          | 37       | 134,091            | 114,351                | 0,000848                      | Tala                                             |
| Myrtaceae       | Eucalyptus cinera       | Eucalipto plateado | 3        | 13,349             | 9,811                  | 0,000119                      | Tala                                             |
| Moraceae        | Ficus benjamina         | Falso laurel       | 9        | 3,537              | 1,302                  | 0,000082                      | Tala                                             |
| Lauraceae       | Persea americana        | Aguacate           | 1        | 0,321              | 0,161                  | 0,000011                      | Tala                                             |
| Pinaceae        | Pinus patula            | Patula             | 2        | 2,866              | 2,127                  | 0,000034                      | Tala                                             |
| Actinidaceae    | Saurauia ursina         | Dulomoco           | 1        | 0,028              | 0,009                  | 0,000002                      | Tala                                             |
| Melastomataceae | Tibochina lepidota      | Siete cueros       | 1        | 0,226              | 0,161                  | 0,000006                      | Tala                                             |
| Asteraceae      | Verbesina arborea Kunth | Colla blanca       | 1        | 0,042              | 0,021                  | 0,000001                      | Tala                                             |
| Hypericaceae    | Vismia baccifera        | Carate             | 2        | 0,081              | 0,047                  | 0,000003                      | Tala                                             |
| Cunoniaceae     | Weinmannia tomentosa    | Encenillo          | 1        | 0,088              | 0,044                  | 0,000002                      | Tala                                             |
| TOTAL =         |                         |                    | 125      | 288,541            | 223,115                | 0,002440                      | ---                                              |

4.2. El área de aprovechamiento es de 0,002440 hectáreas.

4.3. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en la categoría de: áreas agrícolas, áreas agrosilvopastoriles, recuperación para el uso múltiple y restauración ecológica. También presenta restricciones ambientales por retiros a la ronda hídrica de la Q. La Clara, por lo que tendrá que aplicar lo establecido en el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

4.4. Los árboles a intervenir se ubican en áreas agrosilvopastoriles, por lo que de acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018 (por la cual se establece el régimen de usos al interior de su zonificación

ambiental) se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

4.5. Debido a que el fin del aprovechamiento es adecuar el terreno para el desarrollo del proyecto urbanístico que ya cuenta con licencia de construcción y evitar el riesgo de colapso de los árboles sobre vías, líneas eléctricas, telefónicas e informáticas de la zona, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.6. Los árboles presentan condiciones biofísicas, fitosanitarias y ecológicas que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.7. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.9. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento...”

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03822 del 29 de junio de 2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento veinte y cinco (125) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

La Corporación se abstiene de conceptuar sobre el individuo arbóreo de la especie ***Yucca Alolfolia***, toda vez que se trata de flora exótica y presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que **no es requerido un permiso o autorización para su intervención por parte de Cornare**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S** con Nit. 901052962-1, a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.658.984, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliarias 020-24119 y 020-24120, ubicados en la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia., para las siguientes especies:

| Familia         | Nombre científico           | Nombre común       | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------------|-----------------------------|--------------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|
| Betulaceae      | <i>Alnus acuminata</i>      | Aliso              | 6        | 2,852              | 1,817                  | 0,000043                      | Tala                                             |
| Rutaceae        | <i>Citrus Reticulata</i>    | Mandarino          | 2        | 0,358              | 0,114                  | 0,000016                      | Tala                                             |
| Cupressaceae    | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés             | 58       | 129,975            | 92,754                 | 0,001258                      | Tala                                             |
| Araliaceae      | <i>Dendropanax arboreus</i> | Zapotillo          | 1        | 0,728              | 0,397                  | 0,000013                      | Tala                                             |
| Myrtaceae       | <i>Eucalyptus sp.</i>       | Eucalipto          | 37       | 134,091            | 114,351                | 0,000848                      | Tala                                             |
| Myrtaceae       | <i>Eucalyptus cinera</i>    | Eucalipto plateado | 3        | 13,349             | 9,811                  | 0,000119                      | Tala                                             |
| Moraceae        | <i>Ficus benjamina</i>      | Falso laurel       | 9        | 3,537              | 1,302                  | 0,000082                      | Tala                                             |
| Lauraceae       | <i>Persea americana</i>     | Aguacate           | 1        | 0,321              | 0,161                  | 0,000011                      | Tala                                             |
| Pinaceae        | <i>Pinus patula</i>         | Patula             | 2        | 2,866              | 2,127                  | 0,000034                      | Tala                                             |
| Actinidaceae    | <i>Saurauia ursina</i>      | Dulomoco           | 1        | 0,028              | 0,009                  | 0,000002                      | Tala                                             |
| Melastomataceae | <i>Tibochina lepidota</i>   | Siete cueros       | 1        | 0,226              | 0,161                  | 0,000006                      | Tala                                             |

| Familia      | Nombre científico              | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Área del aprovechamiento (Ha) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|--------------------------------|--------------|----------|--------------------|------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------------|
| Asteraceae   | <i>Verbesina arborea Kunth</i> | Colla blanca | 1        | 0,042              | 0,021                  | 0,000001                      | Tala                                             |
| Hypericaceae | <i>Vismia baccifera</i>        | Carate       | 2        | 0,081              | 0,047                  | 0,000003                      | Tala                                             |
| Cunoniaceae  | <i>Weinmannia tomentosa</i>    | Encenillo    | 1        | 0,088              | 0,044                  | 0,000002                      | Tala                                             |
| TOTAL =      |                                |              | 125      | 288,541            | 223,115                | 0,002440                      | ---                                              |

**Parágrafo primero: SE INFORMA** Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**Parágrafo tercero:** el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-24119 y 020-24120, en las siguientes coordenadas:

| Descripción del punto  | Longitud (W) - X |         |          | Latitud (N) - Y |         |          |
|------------------------|------------------|---------|----------|-----------------|---------|----------|
|                        | Grados           | Minutos | Segundos | Grados          | Minutos | Segundos |
| Arboles objeto de tala | -75              | 25      | 30,04    | 6               | 15      | 4,53     |
| Arboles objeto de tala | -75              | 25      | 26,81    | 6               | 15      | 9,01     |
| Arboles objeto de tala | -75              | 25      | 29,84    | 6               | 15      | 8,20     |

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **(112 x 3 = 336 + 13 x 4 = 52) 388 Árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento forestal.

2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$8.344.328) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$21.506, (con el incremento del IPC) por tanto, **el valor descrito equivale a sembrar 388 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.**

2.1. En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**Parágrafo primero: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo. Adicionalmente se le informa que el dinero no deberá ser consignado ante Cornare, sino a quien haga las veces de operador/receptor del pago a través del esquema de PSA

**ARTICULO TERCERO. REQUERIR** a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

13. INFORMAR al usuario que debe realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL EL HIPODROMO S.A.S** a través de su representante legal el señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

**Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTICULO SEXTO: INFORMAR** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ NICANOR BERNAL VÉLEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, **JUAN DE DIOS GARCIA GÓMEZ**, a través de su autorizado el señor **CARLOS ANDRÉS OROZCO HINCAPIÉ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 053180642085**

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: D. Mazo

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 05-07-2023